

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 21 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00113-2023 Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente el presente asunto fue radicado ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, el cual mediante emitida en audiencia que tuvo lugar el 30 de noviembre de 2022 rechazó por competencia, en consecuencia, ordenó remitir el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de ésta ciudad, correspondiéndole el conocimiento a éste estrado judicial para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral con fundamento en lo establecido en artículo 2º numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y teniendo en cuenta que la cuantía establecida en la demanda no supera los 20 SMLMV, este Despacho es el competente.

Se deja constancia que, si bien en el acápite de competencia contenido en el líbello introductor, la parte demandante plasmó que determinaba la misma, entre otras razones, por el lugar de presentación de la reclamación administrativa, lo cierto es que éste corresponde a Ipiales, Nariño, sin que en dicha municipalidad existan

Juzgados Municipales Laborales. Ahora, el Juez Laboral del Circuito en los lugares donde no existan Juzgados Municipales puede asumir la competencia de asuntos de única instancia, empero, al no haberse presentado la demanda directamente ante ellos, los factores de competencia se determinan de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 del CPL y de la SS, por lo que, al tener la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES su domicilio principal en Bogotá, este despacho es competente para conocer del proceso, aplicando además el principio de economía procesal.

Ahora bien, como quiera que la demanda se encuentra admitida y notificada, se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, estableciéndose para ello el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)** a efectos de agotar las etapas de saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderado judicial por el señor **LIBARDO UMAÑA ROA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conservando validez lo actuado ante el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)** audiencia en la que se agotaran las etapas de saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

**TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES** que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere

posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

**CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 053 de Fecha 07 – 09 - 2023  
SUSANA GARCÍA LOZANO  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

Vpr

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d48d932f3ddc6619bc3d21c2963dd0c22f00e777355d8db3e3aea1b07a5f993**

Documento generado en 06/09/2023 08:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**